

AUTO No. 02229

COMUNICAR

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **2004ER39917** de fecha **16 de Noviembre de 2004**, la señora **CLAUDIA GUALDRON PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.307.005, en su calidad de representante legal –para la época- del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, identificado con Nit 800.164.760-5, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de visita técnica de evaluación a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Suba N° 138 A-86 (Dirección antigua) / Carrera 83 N° 145-26 (Dirección nueva), localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; que con su solicitud aportó copia de recibo de consignación del Banco de Occidente a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de Evaluación y seguimiento por el valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.800)**.

Que mediante Auto N° **3466** de fecha **25 de noviembre de 2004**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, con Nit 800.164.760-5, representada legalmente, -para la época- por la señora **CLAUDIA GUALDRON PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.307.005 de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita el día **17 de Abril de 2005**, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. N° 4012 del 23 de Mayo de 2005**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala dos (2)

AUTO No. 02229

individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado, en la Avenida Suba N° 138 A-86 (Dirección antigua) / Carrera 83 N° 145-26 (Dirección nueva), localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; liquidando como medida de compensación por las talas consideradas viables el pago de la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$212.850)** equivalentes a **2.07 IVP's** y a **0,56 (aprox) SMLMV (al año 2005)**, y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000)**; todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Resolución N° 1467 del 22 de Junio de 2005, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, identificado con Nit 800.164.760-5, representado legalmente –para la época- por la señora **CLAUDIA GUALDRÓN PINZÓN**, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S. N° 4012 del 23 de Mayo de 2005**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$212.850)** equivalentes a **2.07 IVP's** y a **0,56 (aprox) SMLMV (al año 2005)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 26 de julio de 2005 y desfijado el 8 de agosto de 2005, con constancia de ejecutoria del 17 de agosto del mismo año, previa comunicación 2005EE16218 sin que pudiera lograrse la notificación personal.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de marzo de 2010, en la Avenida Suba N° 138 A-86 (Dirección antigua) / Carrera 83 N° 145-26 (Dirección nueva), localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE3055** de fecha **04 de Mayo de 2011**, el cual verificó la ejecución parcial de los tratamientos autorizados por la Resolución N° 1467 de fecha 22 de junio de 2005, pues de los dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto autorizados para la tala solo uno (1) fue efectivamente talado; además, se evidenció que no se presentaron recibos de pago por concepto de compensación ni de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 02229

Que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y, partiendo del valor de referencia del IVP del año 2005, para el recalcule de la compensación, fijo el valor a consignar de conformidad con la tala efectivamente talada en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$185.409)**, equivalentes a un total de **1.17 IVP's y 0,46 (aprox) SMMLV** (al año 2005).

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-04-1713**, donde se pudo observar a folio 3 formato de consignación del Banco de Occidente de fecha 12 de julio de 2004, por valor de **Diecisiete mil doscientos pesos (\$17.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento, pese a que el valor fijado en el recibo de autoliquidación N° 11260, que reposa a folio 15, de conformidad con **Concepto Técnico S.A.S. N° 4012 del 23 de Mayo de 2005**, fue por la suma **Dieciocho mil pesos M/CTE (\$18.000)**, quedando un faltante de **Ochocientos pesos (\$800)** por cancelar por dicho concepto, igualmente no se encontró registro de pago por concepto de compensación por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$185.409)**.

Que mediante resolución N° 02701 de fecha 20 de diciembre de 2013, esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, exigió el pago por concepto de compensación del tratamiento autorizado, así como el excedente pendiente por evaluación y seguimiento.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 27 de enero de 2014 personalmente al señor **BENJAMIN ARGUELLO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.867.055 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, identificado con Nit **800.164.760-5**, cobrando firmeza el día 4 de febrero de 2014 al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que mediante radicado N° 2014ER027693 de fecha 19 de febrero de 2014, suscrito por el señor **BENJAMIN ARGUELLO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.867.055 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, identificado con Nit **800.164.760-5**, aporta copia los recibos de pago conforme a lo ordenado en la resolución N° 02701 de fecha 20 de diciembre de 2013, así: recibo de pago N° 878247-465188, por un valor de **Ochocientos pesos (\$800)** correspondiente al saldo pendiente por concepto

AUTO No. 02229

de evaluación y seguimiento, y recibo de pago 878248-465189 por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$185.409)**, por concepto de compensación, que de la documentación mencionada aporto copias nuevamente el siguiente 14 de marzo de 2014 bajo el radicado 2014ER044105.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02229

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-1713**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

AUTO No. 02229

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2004-1713**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS** con Nit 800.164.760-5, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en la Avenida Suba N° 138 A-86 (Dirección antigua) / Carrera 83 N° 145-26 (Dirección nueva), localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS**, identificado con Nit 800.164.760-5, representado legalmente por el señor **BENJAMIN ARGUELLO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.867.055, o por quién haga sus veces, en la Carrera 83 N° 145-26 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, una vez en firme.

AUTO No. 02229

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2004-1713

Elaboró:

Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/03/2014
-----------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE99887 Proc #: 2845925 Fecha: 2014-06-16 10:37
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc:
Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:



Bogotá DC

Señor:
BENJAMIN ARGUELLO RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS
Direccion: Carrera 83 N° 145 - 26
Telefono: 6815058
Ciudad

Referencia: Comunicación acto administrativo

Respetado Señor:

En atención al asunto de la referencia, le comunico que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto N° 02229 de 05 de Mayo de 2014 por el cual se ordena el archivo de un trámite ambiental. Lo anterior, dando cumplimiento al artículo segundo del citado Auto, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse a la línea 3778942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1713
Anexos: Lo anterior en cuatro (4) folios
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Edición
16/20/14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA